

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., siete (07) de julio de 2020

11001 40 03 013 2020 00235

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Determine si lo pretendido es el ejercicio de la acción cambiaria exclusivamente por los pagarés adosados, o si lo es la acción ejecutiva con base en un título complejo formado por dichos pagarés y el contrato de mutuo adosado. En el segundo evento adicione los hechos y pretensiones, y el poder para actuar.
- A efectos de verificar la firma electrónica de los pagarés, remita la evidencia digital de dicha transacción electrónica, bien sea mediante certificado de DECEVAL, código OTP o cualquier otro instrumento que permita consultar la autenticidad de la firma de los demandados.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, allegue copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 30 Hoy 08/07/2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario